

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.882

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. para conocimiento agricultores esa provincia publicación «Boletín Oficial» el traslado de las oficinas del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a Madrid quedando instalado este Servicio en el Ministerio de Agricultura a donde deberán dirigirse los interesados en operación de préstamo con Servicio Nacional de Crédito Agrícola.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 29 de Mayo de 1939.
 Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.876

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador militar, por telegrama postal, me dice:

«A fin de concretar los aspectos a que se refieren los artículos anteriores, todos aquellos propietarios de vehículos que en el

curso de la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado o los hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán en plazo de quince días a la Dirección del Servicio de Automovilismo, ficha duplicada, según modelo que a continuación se inserta, será tramitada a través de la Junta de Transportes de las provincias donde radiquen. Esta información afecta incluso a las entidades o personas en las que en cualquier fase de la guerra y hasta el momento actual les hayan sido devueltos el vehículo o vehículos a los que temporalmente tuvieron que desprenderse. La Dirección del Servicio de Automovilismo registrará en dichas fichas todas las incidencias que, en relación con las futuras entregas de los vehículos, se verifiquen a tenor de lo dispuesto en los diferentes artículos de este Decreto.»

Valladolid, 31 de Mayo de 1939.
 Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

MODELO DE FICHA PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS REQUISADOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO PREINSERTO

Vehículo.	Marca
	Tipo
	Matrícula
	Número del motor
	Número del chasis
	Potencia
	Señas especiales
	Propietario D.....
	Domicilio.....
	Servicio que prestaba el ve-

hículo el 18 de Julio de 1936.....

Nombre del conductor en la citada fecha.....
Fecha en que fué requisado....
Autoridad que lo requisó.....
¿Fué requisado por el enemigo?
¿Dónde?.....
¿Ha sido recuperado por nuestras fuerzas?.....
Clase de Patente y número de la misma
Delegación de Hacienda en que se hacía el abono de la patente..
Fecha de expedición de la última.....
¿Sabe dónde se encuentra en la actualidad?.....
¿Cobra subsidio por la requisa del vehículo?.....
¿Dónde lo cobra?.....
Otros datos para su reconocimiento y localización.....

Núm. 1.875

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Junio en harina integral panadera y pan de familia (flama) es el siguiente:

Harina integral panadera para toda la provincia, 59,75 pesetas quintal métrico.

Oscilación admisible su alza o baja el medio por ciento.

Harinas manitoba tendrán un sobreprecio de 5 pesetas quintal métrico.

Quando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), y la compra no llegue a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Precio de los subproductos resultantes de la elaboración de harinas exceptuadas: Cuarta, 37 pesetas quintal métrico; comida, 36 pesetas quintal métrico; salvados, 37 pesetas quintal métrico; residuos de limpia, 35 pesetas quintal métrico, todo en fábrica y sin envase, reservando el 50 por 100 de la producción para los Sindicatos de F. E. T. de las J. O. N.-S. dando cuenta el señor fabricante al señor Delegado Sindical.

Precio del pan de flama para toda la provincia: Pieza de 1.800 gramos, 1,05 pesetas; pieza de 1.600 gramos, 0,95 pesetas; pieza de 1.300 gramos, 0,80 pesetas; pieza de 1.200 gramos, 0,70 pesetas; pieza de 900 gramos, 0,60 pesetas; pieza de 800 gramos, 0,50 pesetas; pieza de 450 gramos, 0,30 pesetas, y piezas de 400 gramos, 0,25 pesetas.

Riches y barras de lujo, para las piezas de 72 gramos, 0,10 pesetas; piezas de 120 gramos, 0,15 pesetas, y piezas de 200 gramos, 0,25 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

Se puede recargar por servicio a domicilio dos céntimos por kilogramo de pan.

En los pagos de pan con trigo se entregará: en la primera zona (Valladolid, Nava del Rey, Ol-

medo, Medina del Campo y Valoria la Buena), 94 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo; en la segunda (Villalón de Campos), 93 piezas de 900 gramos; en la tercera (Peñañel), 93 piezas de 900 gramos; en la cuarta (Medina de Rioseco), 92 piezas de 900 gramos, y en la quinta (Mota del Marqués), 92 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.869

Aguasal

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguasal, 28 de Mayo de 1939. El Presidente, Victorio Mera.

Núm. 1.879

Esguevillas

Don Feliciano Herrero de la Fuente, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan

derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 26 de Mayo de 1939.—Feliciano Herrero.

Núm. 1.880

Esguevillas

Don Heliodoro de la Fuente Cal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 26 de Mayo de 1939.—Heliodoro de la Fuente.

Núm. 1.855

Mojados

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica de este término municipal, para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mojados, 25 de Mayo de 1939. El Alcalde, Claudio Monjas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.874

TORDESILLAS

Don José Conde Losada, Juez municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre de doña Paula Mata Camazón, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Vicente Fernández Rodríguez, vecino que fué de esta villa, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio se dictó sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva como sigue:

En la villa de Tordesillas, a

veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho; el señor don José Conde Losada, Juez municipal de la misma y sus agregados, ha visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de doña Paula Mata Camazón, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta villa; y de la otra, como demandados, los que se crean con derecho a la herencia de don Vicente Fernández Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de cincuenta fanegas de trigo, importe de renta de fincas rústicas; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de doña Paula Mata Camazón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, debo de condenar y condeno en rebeldía, a los que se crean con derecho a la herencia de don Vicente Fernández Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino que fué de esta villa, como demandados en el presente juicio, a que, una vez firme esta sentencia, paguen a referida doña Paula Mata Camazón, las cincuenta fanegas de trigo seco, limpio, bien acondicionado, y de peso de cuarenta y tres kilogramos y doscientos cincuenta gramos, cada fanega, que son en deberla, procedente de la renta de fincas rústicas que, como de la propiedad de dicha señora llevó en arrendamiento el finado don Vicente, condenándoles así bien al pago de las costas ocasionadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, a los demandados declarados rebeldes, en la forma que la ley dispone, si antes no es conocido su domicilio y se pide lo sea personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Conde Losada.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, expido y firmo el presente en Tordesillas, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. José Conde Losada.—El Secretario habilitado, Mariano López.

104

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial